

## **Artículo 1.5.1.2. Compensación de Activos.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)***

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Circular para cada Segmento, para cada tipo de Activo y Operaciones Aceptadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LIQUIDACIÓN**

## **Artículo 1.5.2.1. Tipo de Liquidación.**

***(Este artículo fue adicionado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y modificado mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016. Rige a partir del 18 de enero de 2016 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)***

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara serán liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.

## **CAPÍTULO TERCERO**

## COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

*(El Capítulo Tercero del Título Quinto de la Parte I fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicado mediante Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)*

### **Artículo 1.5.3.1. Compensación y Liquidación Anticipada.**

La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas frente a los Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones con la Cámara siempre que sea necesario limitar la exposición de riesgo de la Cámara.

### **Artículo 1.5.3.2. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).*

Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros, siempre y cuando se encuentre permitida en el respectivo Segmento.

La Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros se regirá por las siguientes reglas:

1. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas debe encontrarse establecida en el reglamento de la bolsa, sistema de negociación o registro respectivo, o cualquier Mecanismo de Contratación, o en los Términos Económicos pactados por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados.